CATAMARCA

DECRETO ACUERDO 1627/2006
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Carrera del Personal Sanitario.
Del: 26/10/2006

VISTO:
El segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 5161 de Carrera del Personal Sanitario; y
CONSIDERANDO:
Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 5161 establece que comprende en la Carrera Sanitaria al personal que desempeñe tareas sanitarias asistenciales en los internados dependientes de la Secretaria de Desarrollo Social.
Que se encuentra en fase final la implementación de la Carrera Sanitaria para los agentes comprendidos en ella, y que existen numerosos reclamos por parte del personal que cumple funciones en los internados dependientes de la Secretaria de Desarrollo Social y que no realizan tareas sanitarias asistenciales, considerando esta falta de inclusión como una discriminación.
Que resulta ajustado a derecho considerar al personal dependiente de los internados en forma global por la finalidad de su función, resultando lógico incluir a todos los agentes de una misma dependencia en idéntico escalafón.
Que coherente con el modo de consideración de los demás agentes del área sanitaria, donde todos pertenecerán al nuevo escalafón aunque no desarrollen tareas sanitarias asistenciales, puede aplicarse el escalafón sanitario a todo el personal de los internados dependientes de la Secretaria de Desarrollo Social.
Que es intención del Gobierno de la Provincia considerar en igualdad de condiciones a aquellos agentes que cumplen sus tareas en los internados con responsabilidad y sacrificio diario, en Intima conexión con los que desarrollan tareas sanitarias asistenciales en los mismos.
Que Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 995/06, no formula objeciones al presente trámite.
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución Provincial.
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:
Artículo 1°. Dispónese que el personal del arte de curar y sus auxiliares que presten servicios profesionales, técnicos de enfermería, administrativos y servicios generales o de mantenimiento en los internados dependientes de la Secretaría de Estado de Desarrollo Social; quedarán comprendidos en la Ley N° 5161 de Carrera del Personal Sanitario.
Art. 2°. Tomen conocimiento: MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA, SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN PÚBLICA, SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS, UPE CENTRO DE CONTROL DEL GASTO EN PERSONAL Y DIRECCION DE INFORMATICA y ORGANIZACIÓN.
Art. 3°. Comuníquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.